

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2628/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2628/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 29 de junio de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México	Folio	de solicitud: 090168122001209
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Las consignas que tienen los elementos de la Policía Auxiliar que se encuentran en los accesos y salidas del inmueble ubicado en la calle Insurgente Pedro Moreno número 219, colonia Guerrero, demarcación Cuauhtémoc, correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado responde que solo cuenta con las de los años 2019 y 2022 ya que no está obligado a generarla anualmente.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El sujeto obligado, sin fundar ni motivar su actuación, me entrega incompleta la información solicitada. Al respecto cabe precisar, que los numerales B.1 y B.2 del Capítulo II de los Lineamientos en Materia de Seguridad y Vigilancia en Inmuebles e Instalaciones Propiedad y/o a Cargo del Gobierno del Distrito Federal emitidas por la Oficialía Mayor, establecen que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Autónomos y Entidades, definirán y precisarán las consignas específicas y particulares a cada inmueble e instalación que deberán atender los elementos que proporcionen el servicio, basadas en las necesidades que presente cada caso, debiendo informarlas a la brevedad posible a la Corporación de la Policía Complementaria. Por lo expuesto, resulta evidente que las consignas de referencia deben ser elaboradas cada año, en razón de que el respetivo convenio administrativo de colaboración consolidado para la prestación del servicio de vigilancia es anual.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	05 días hábiles	
Palabras Clave	consignas, elementos, Policía Auxiliar, accesos, inmueble	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2628/2022

Ciudad de México, a 29 de junio de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2628/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	12
PRIMERA. Competencia	12
SEGUNDA. Procedencia	13
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	14
CUARTA. Estudio de la controversia	15
QUINTA. Responsabilidades	24
Resolutivos	24

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 03 de mayo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090168122001209, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2628/2022

“Las consignas que tienen los elementos de la Policía Auxiliar que se encuentran en los accesos y salidas del inmueble ubicado en la calle Insurgente Pedro Moreno número 219, colonia Guerrero, demarcación Cuauhtémoc, correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022.” (sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 17 de mayo de 2022, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante el oficio UT/05/1298/2022 de misma fecha, emitido por el líder coordinador de proyectos de la Unidad de Transparencia el cual, en su parte medular, informa lo siguiente:

“ ...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2628/2022

Contenido, correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022. (SIC)

En apego a los principios de certeza, eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia contemplados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia de la CDMX, la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, adscrita a la Gerencia de Administración y Finanzas informó que, al generar una búsqueda **exhaustiva y minuciosa** en sus archivos, localizó la información de su interés.

Referente a los ejercicios fiscales 2019 y 2022 de manera adjunta, encontrara los documentos requeridos (**Anexos 1 y 2**).

Referente a los años 2020 y 2021, se precisa lo siguiente:

1. La Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México (CAPREPOL), es un organismo Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1 del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México.

Es decir, la CAPREPOL tendrá que acatar los ordenamientos legales que sean de observancia obligatoria para el sector Central y Paraestatal de la Administración Pública de la Ciudad de México.

2. De conformidad con el párrafo quinto del Considerando de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos (Circular), establece que, será de observancia obligatoria para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades de Apoyo Técnico Operativo y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México, mientras que tratándose de las Entidades de la Ciudad de México (como lo es la CAPREPOL), solamente les son obligatorias aquellas disposiciones en donde se les alude expresamente; sin que sea óbice el ajustar su actuación a los demás preceptos, para acordar y homologar sus actividades a las que corresponden a la Administración Pública Centralizada, sólo en los casos en que así lo determinen sus Órganos de Gobierno.

En ese tenor y de conformidad con el **numeral 6.6 "Seguridad de Inmuebles"** de la Circular, se estipulan las medidas de seguridad que se implementaran en los inmuebles de la Administración Pública de la Ciudad de México.

del procedimiento.
del artículo 11 de la Ley de Transparencia de la CDMX.

Activar W
los Contiene

Así pues, y con fundamento en el numeral anteriormente aludido, **no se prevé como obligación alguna** que las consignas, deban de actualizarse de manera mensual, bimestral, trimestral, semestral, ni mucho menos anualmente.

Por lo anteriormente narrado, **no se advierte como obligación** de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, el contar con las consignas de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, aunado de que **no se tienen elementos de convicción** de que la información deba de obrar en sus archivos.

Sirve de sustento el Criterio 07/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos**, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."

[Énfasis añadido]

Finalmente, para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario en el domicilio y teléfono al calce o en el correo electrónico cjpcaprepol@gmail.com.

Tiene expedito su derecho para interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente, de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia de la CDMX.

..." (SIC)

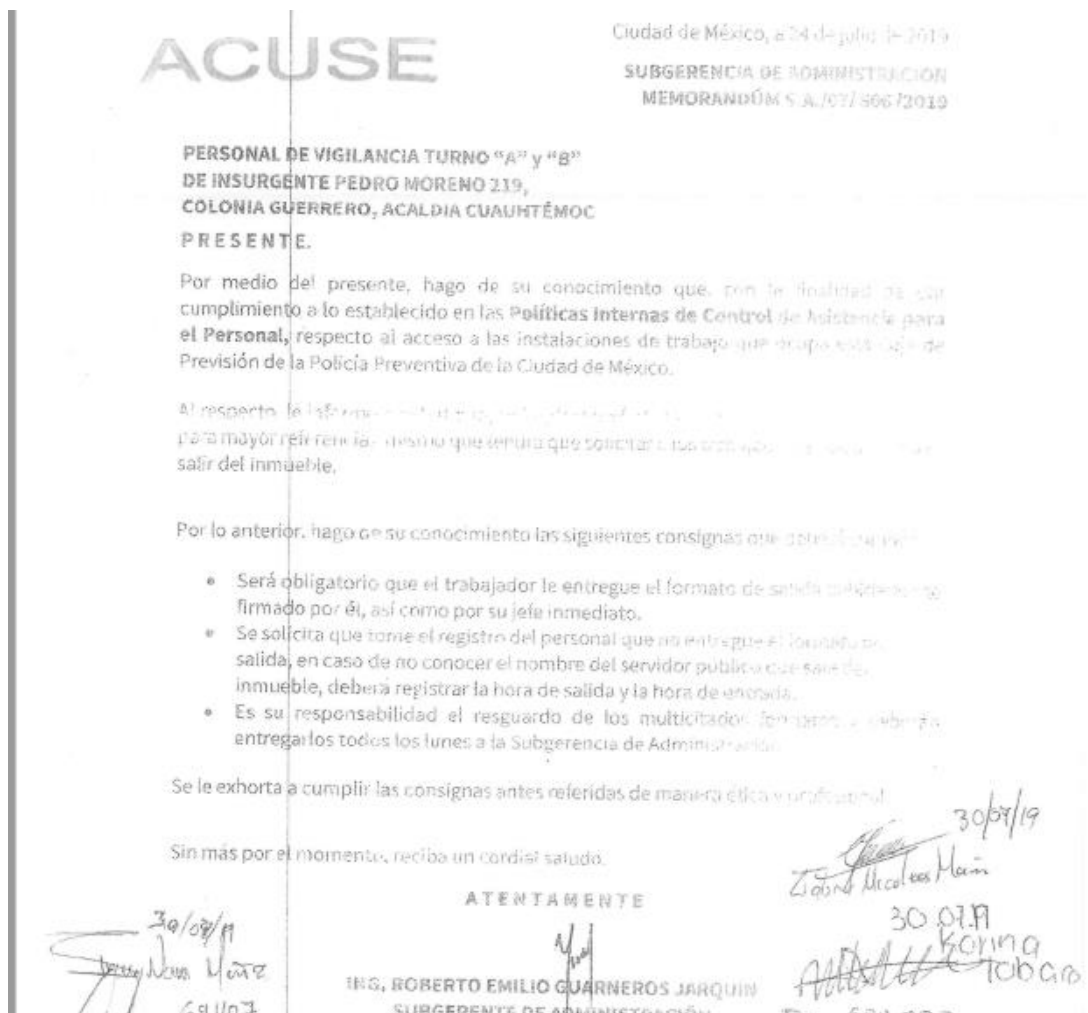
Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2628/2022

Asimismo, adjunto las consignas de los años 2019 y 2022, como se muestra a continuación:



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2628/2022



GUBIERNNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS

ACUSE



2022 Flores
Año de Magón
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2022
MEMORANDUM SA/03/ 21/2022

**PERSONAL DE VIGILANCIA TURNO "A" y "B"
CALLE INSURGENTE PEDRO MORENO 219,
COLONIA GUERRERO, ALCALDIA CUAUHTÉMOC
P R E S E N T E.**

Por medio de este conducto y con fundamento en los numerales 6.6, 6.6.1, 6.6.2 y 6.6.5 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, Modificada el 23 de Febrero 2022, reitero las consignas específicas y particulares que se requiere sean aplicables por los elementos de seguridad en el inmueble que tiene a su resguardo, ubicado en la calle de Insurgente Pedro Moreno 219, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300.

Resulta conveniente precisar que el pliego de consignas que se entrega mediante este documento se debe estar por cada uno de los elementos designados por parte de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México para resguardar el inmueble que nos ocupa, aún y cuando sean elementos que cubren turno o encomendados al servicio provisionalmente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Convenio Modificatorio Número 04/DGRMSG/D5G/SSI/12_01 y demás lineamientos aplicables.

CONSIGNAS ESPECÍFICAS PARA EL INMUEBLE DE INSURGENTE PEDRO MORENO 219, COL. GUERRERO:

Vigilancia de las instalaciones de la Entidad, considerando dentro de la misma a los bienes, recursos monetarios, mobiliario y equipo que sean propiedad de la misma, así como el control en el acceso de las personas ajenas a esta Entidad, procurando la seguridad de la Ciudadanía, empleados y funcionarios que laboran en las instalaciones antes mencionadas.

- El personal deberá presentarse 10 minutos antes de la hora establecida para el pase de lista y revista, para así desempeñar su servicio, efectuando oportunamente el relevo del personal saliente.
- Es obligación de los elementos en turno, cubrir el tiempo total de su jornada laboral, respetando en todo momento su hora de entrada y su hora de salida, tal y como se muestra:

Horario	Días	Entrada	Salida
12 x 12	Lunes a Sábado	07:00 horas	19:00 horas
24 x 24	Lunes a Domingo	07:00 horas	07:00 horas del día siguiente

- La tolerancia del elemento que cubra la falta de algún oficial y que mande el sector a cubrir el turno será máximo a las 08:00 horas, de no presentarse, se considerará como falta.
- Evitar permanecer dentro de las instalaciones después de su turno, excepto con autorización de su superior jerárquico o por necesidades del servicio, debidamente justificadas.

*Recibir los pliegos de consignas
Policia Auxiliar Col. Guerrero 690658*

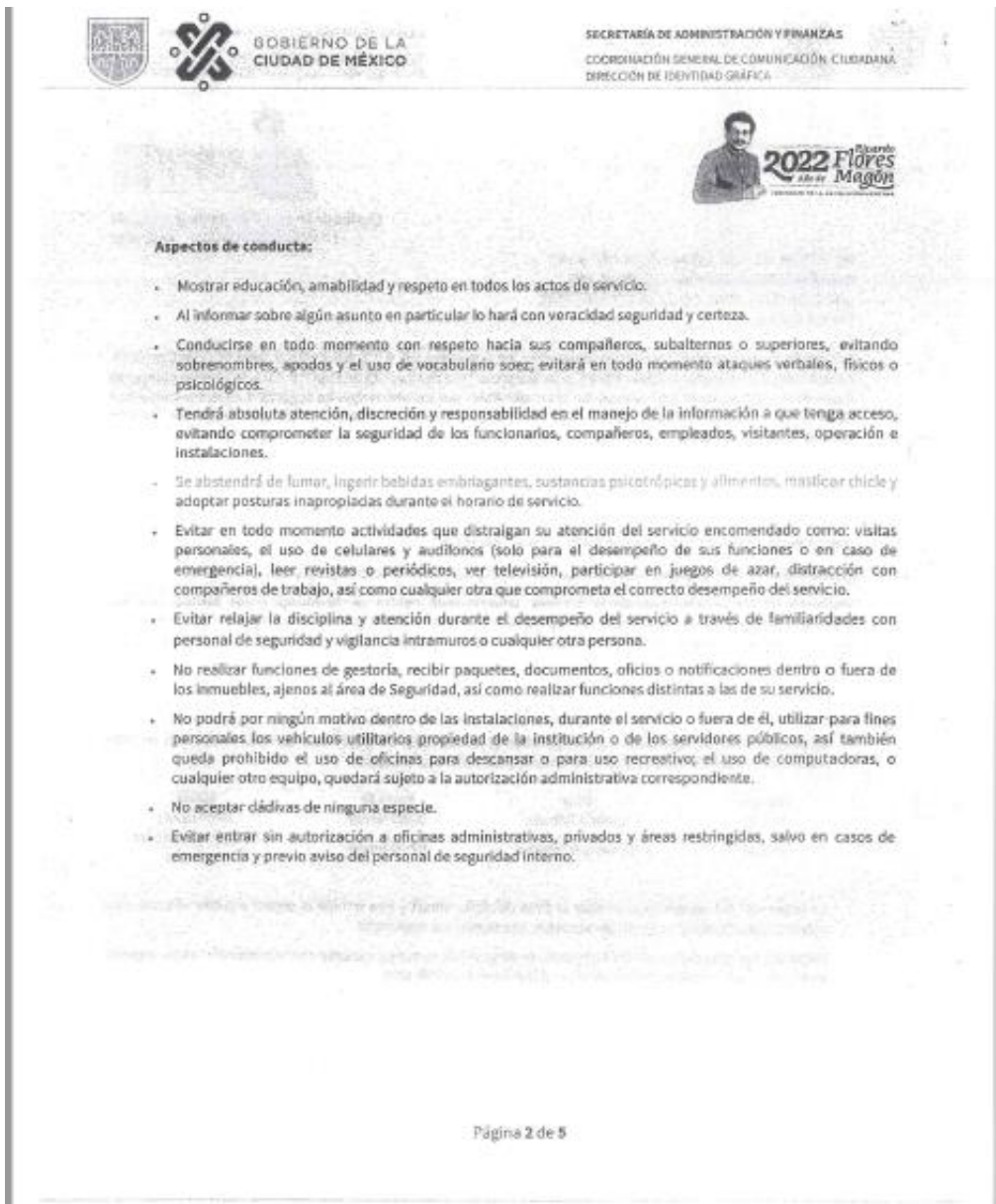
Página 1 de 5

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2628/2022





Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina


Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2628/2022



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN DE IDENTIDAD GRÁFICA



Ricardo
2022 Flores
Magón
Presidente de la Confederación Nacional

Aspectos operativos:

- Verificar que el equipo asignado se encuentre en perfecto estado de funcionamiento para llevar a cabo su servicio, reportando cualquier daño o desperfecto al encargado del servicio para su pronta reparación o sustitución.
- Realizar una inspección ocular del área de responsabilidad al establecer el servicio, informando inmediatamente toda anomalía, novedades y consignas con que reciben el mismo a su superior jerárquico.
- Sin excepción alguna, está prohibido el acceso de cualquier persona ajena a las instalaciones.
- En el caso de los visitantes, se solicitará una identificación oficial vigente para su registro y acceso respectivo.
- Estar atento y receptivo durante el desempeño del servicio, para detectar personas con actitud evasiva o irregular que se encuentren deambulando dentro o en periferia de las instalaciones; en caso de que detecten dentro de las instalaciones alguna persona sin su gafete de visitante a la vista, amablemente solicitarlo que lo porte correctamente, de no contar con él, canalizarlo al área de recepción, para su registro.
- Hago de su conocimiento que para el inmueble de Insurgente Pedro Moreno 219, los gafetes de acceso de visitantes se encuentran debidamente identificados con un color distintivo para cada piso de la siguiente manera:
 - > PRIMER PISO = GUINDA
 - > SEGUNDO PISO = DORADO
 - > TERCER PISO = BLANCO
- En el caso particular de la Planta Baja, únicamente se solicitará mostrar la credencial como derechohabiente de esta Entidad, por lo que no será necesario registrarse ni portar gafete.
- En el caso del ingreso de comisiones que representen agrupación alguna, se les permitirá el acceso siempre y cuando un representante del área que deseen visitar lo autorice y los atienda, comunicando de ello al área competente.
- Permanecer en el área asignada; si es detectado fuera de su ubicación sin autorización de su supervisor jerárquico, será reportado al mismo.
- Es indispensable mantener cubierto cada uno de los puntos de acceso al Inmueble, así como a los pisos de arriba. Para el exterior, se debe custodiar la puerta principal y la salida de emergencia. En el interior, se deben custodiar las escaleras de acceso a otras áreas.
- Impedir el acceso al personal y visitantes en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, así como armados.
- Es importante retener en la caseta de vigilancia las armas de los elementos activos que visitan la Caja para realizar cualquier trámite, por ningún motivo deben permanecer personas armadas dentro del Inmueble, a excepción del personal de valores y los Policias encargados de resguardar este Organismo.
- Es necesario prever y asegurar que no se introduzcan objetos, materiales y/o sustancias peligrosas al Inmueble.

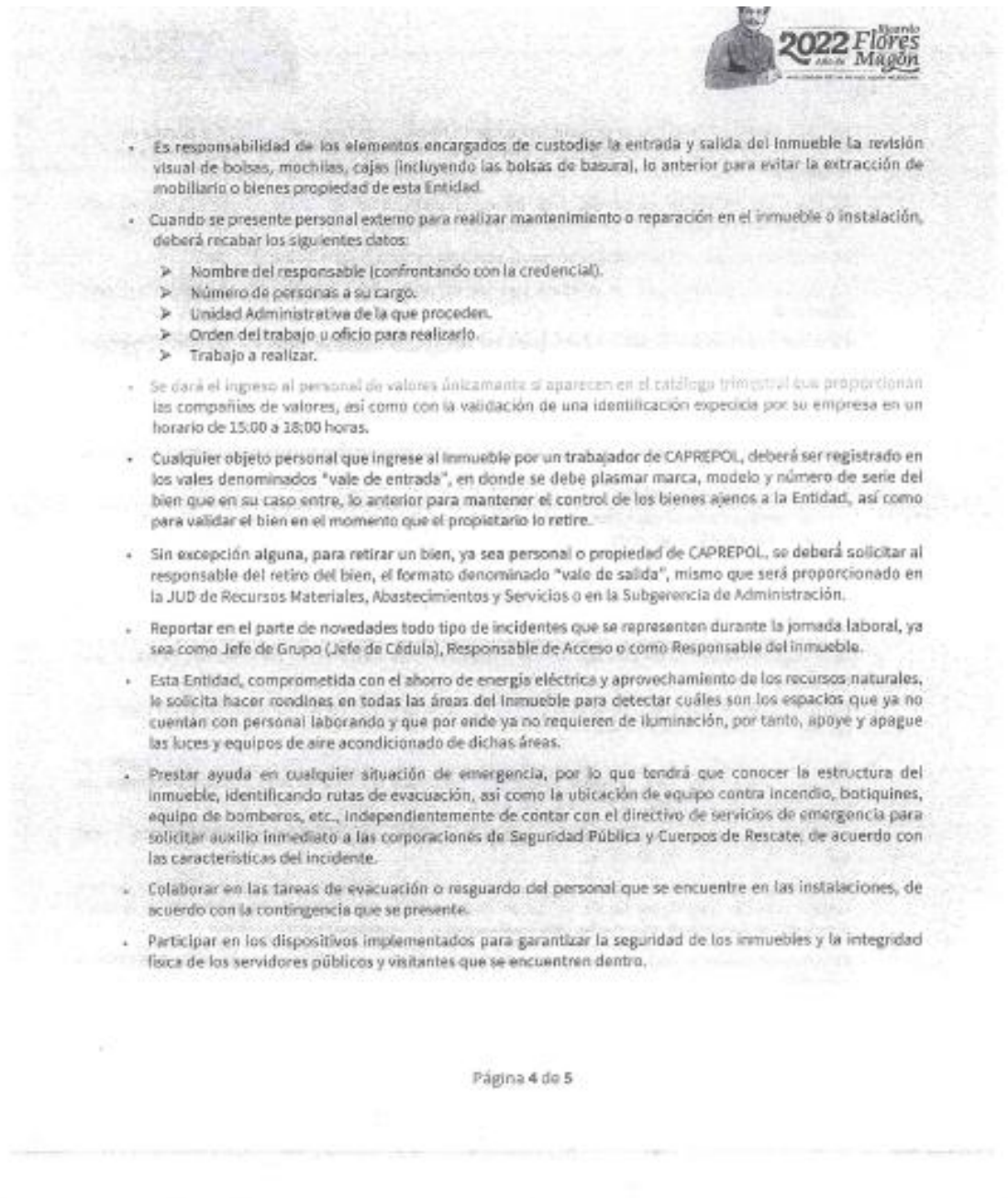
Página 3 de 5

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2628/2022

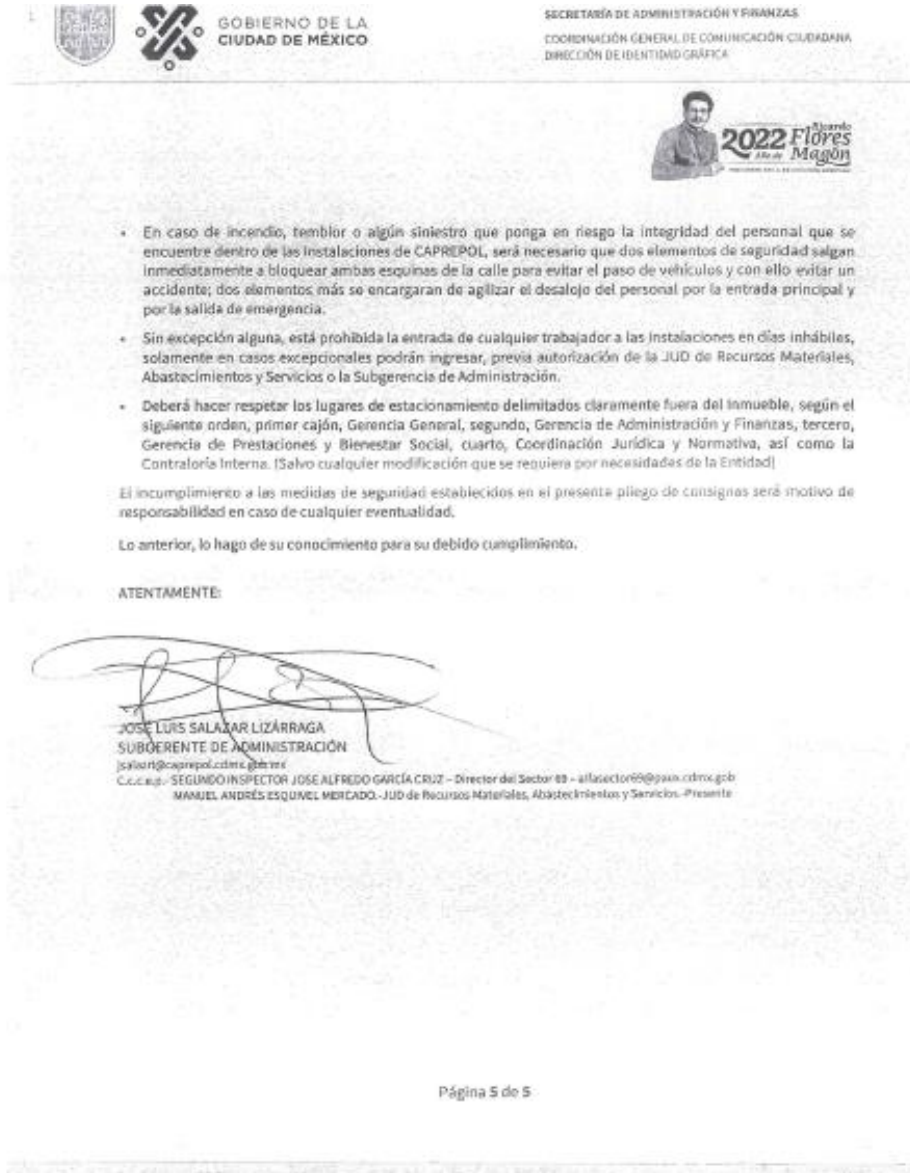


Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2628/2022



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2628/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 23 de mayo de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“El sujeto obligado, sin fundar ni motivar su actuación, me entrega incompleta la información solicitada. Al respecto cabe precisar, que los numerales B.1 y B.2 del Capítulo II de los Lineamientos en Materia de Seguridad y Vigilancia en Inmuebles e Instalaciones Propiedad y/o a Cargo del Gobierno del Distrito Federal emitidas por la Oficialía Mayor, establecen que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Autónomos y Entidades, definirán y precisarán las consignas específicas y particulares a cada inmueble e instalación que deberán atender los elementos que proporcionen el servicio, basadas en las necesidades que presente cada caso, debiendo informarlas a la brevedad posible a la Corporación de la Policía Complementaria. Por lo expuesto, resulta evidente que las consignas de referencia deben ser elaboradas cada año, en razón de que el respetivo convenio administrativo de colaboración consolidado para la prestación del servicio de vigilancia es anual.” (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 26 de mayo de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2628/2022

conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 08 de junio de 2022, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho a través de la plataforma SIGEMI, mediante el oficio número UT/06/1344/2022, emitido por el líder coordinador de proyectos de la Unidad de Transparencia, los cuales son tendientes a acreditar la legalidad de la respuesta.

VI. Cierre de instrucción. El 24 de junio de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2628/2022

Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2628/2022**RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA
SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado las consignas que tienen los elementos de la Policía Auxiliar que se encuentran en los accesos del inmueble ubicado en la calle de Insurgentes Pedro Moreno número 219, colonia Guerrero, de los años 2019 a 2022.

El sujeto obligado, a través de su líder coordinador de proyectos de la Unidad de Transparencia informó que se contaba con los archivos correspondientes a las consignas de los ejercicios fiscales 2019 y 2022 adjuntando los mismos a su respuesta, refiriendo que por lo que respecta a las consignas de los años 2020 y 2021, no cuenta con ellas, toda vez que no existe precepto normativo que obligue a actualizarlas

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2628/2022

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio que el sujeto obligado sin fundar, ni motivar su actuar entregó incompleta la información, ya que resulta evidente que las consignas deben ser elaboradas cada año, en razón de que el respectivo convenio administrativo de colaboración consolidado para la prestación del servicio de vigilancia es anual.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la existencia o inexistencia de la información del sujeto obligado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2628/2022

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2628/2022

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2628/2022

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México (CAPREPOL), al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte, el particular le requirió información sobre las consignas que tienen los elementos de la Policía Auxiliar que se encuentran en los accesos del inmueble ubicado en la calle Insurgente Pedro Moreno número 219, colonia Guerrero, demarcación Cuauhtémoc, correspondiente a los años 2019 a 2022.

De acuerdo con el planteamiento formulado, se desprende que en la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, Modificada el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2628/2022

23 de febrero 2022 en su numeral 6.6 SEGURIDAD DE INMUEBLES, no se aprecia la obligación en este caso de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México (CAPREPOL), de emitir consignas en fechas o periodos específicos, se muestra a continuación:

6.6 SEGURIDAD DE INMUEBLES.

6.6.1 En las puertas de acceso habrá un libro u otro método de control de acceso, en el cual se registrará la entrada y salida de visitantes a las oficinas del GCDMX, cumpliendo con las medidas de seguridad y control que implante cada Dependencia u Órgano Desconcentrado, atendiendo a los Lineamientos Generales en Materia de Seguridad a Instalaciones vigentes, que para el efecto establezca la DGRMSG. Si es necesario se tomarán los datos que figuren en la identificación oficial exhibida por la o el visitante, sin que ésta sea retenida por los responsables del control de seguridad. En caso de recabarse datos personales, se estará a las disposiciones contenidas en la LPDPPSOCDMX y los LPDPDF.

6.6.2 El dispositivo de seguridad en los accesos deberá estar estratégicamente distribuido, de tal forma que cumpla con su función de vigilancia y no sea una obstrucción para el ágil acceso de los visitantes, garantizando el acceso a las personas con algún tipo de capacidad diferente, previendo y asegurando que no se introduzcan objetos y/o sustancias peligrosas, o bien, la salida no autorizada por servidora o servidor público facultado, de bienes propiedad del GCDMX.

6.6.3 Previo al inicio de cada ejercicio, al momento de ocupar el o los Inmuebles por vez primera, o en aquellos casos que por necesidad propia se generen adecuaciones significativas a los mismos, la DGA u homólogo tendrá la obligación de elaborar el Programa Anual de Seguridad a Instalaciones por cada uno de los Inmuebles que correspondan, mismo que deberá remitirse, en el mes de enero en los formatos establecidos por la DGRMSG de conformidad a lo señalado por los Lineamientos Generales en Materia de Seguridad a instalaciones propiedad y/o a cargo del GCDMX vigentes, debidamente validados y requisitados en forma impresa y archivo electrónico.

6.6.4 La DEAS registrará, revisará y en su caso emitirá las observaciones correspondientes sobre el Programa Anual de Seguridad, así como de los reportes de avance de su cumplimiento, con base a la información y compromisos que la DGA u homólogo haya proporcionado en dicho Programa. Los avances de cumplimiento del Programa deberán remitirse en el mes de julio en los formatos establecidos por la DGRMSG en los Lineamientos Generales en Materia de Seguridad a instalaciones propiedad y/o a cargo del GCDMX vigente, debidamente validado y requisitados en forma impresa y archivo electrónico.

6.6.5 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberán prever aquellos ajustes y/o adaptaciones al interior de los inmuebles e instalaciones, además de mantenerlos en óptimas condiciones con objeto de garantizar la seguridad de los mismos, en cumplimiento a la normatividad en materia de protección civil, siendo responsabilidad absoluta de las DGA u homólogos la elaboración del Programa Interno de Protección Civil para cada inmueble e instalación conforme a los términos de referencia que establecen los criterios para la elaboración de dichos Programas, así como la integración de los Comités Internos de Protección Civil.

De lo anterior, se deduce que la CAPREPOL realiza sus consignas de conformidad a las necesidades que surgen en cuanto a seguridad de su inmueble resaltando que ningún precepto normativo indique que deba hacerlo obligatoriamente en cierto período.

Ahora bien, en atención a la inconformidad la persona solicitante indica que es evidente que las consignas deben ser elaboradas cada año, sustentando su dicho en los numerales B.1 y B.2 del Capítulo II de los Lineamientos en Materia de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2628/2022

Seguridad y Vigilancia en Inmuebles e Instalaciones Propiedad y/o a Cargo del Gobierno del Distrito Federal emitidas por la Oficialía Mayor, por lo que, tras la búsqueda de los Lineamientos referidos, se advierte que los mismos no se encuentran vigentes. En este mismo sentido, las aseveraciones vertidas son apreciaciones subjetivas, puesto que no existe ordenamiento que diga explícitamente que las consignas deberán generarse anualmente.

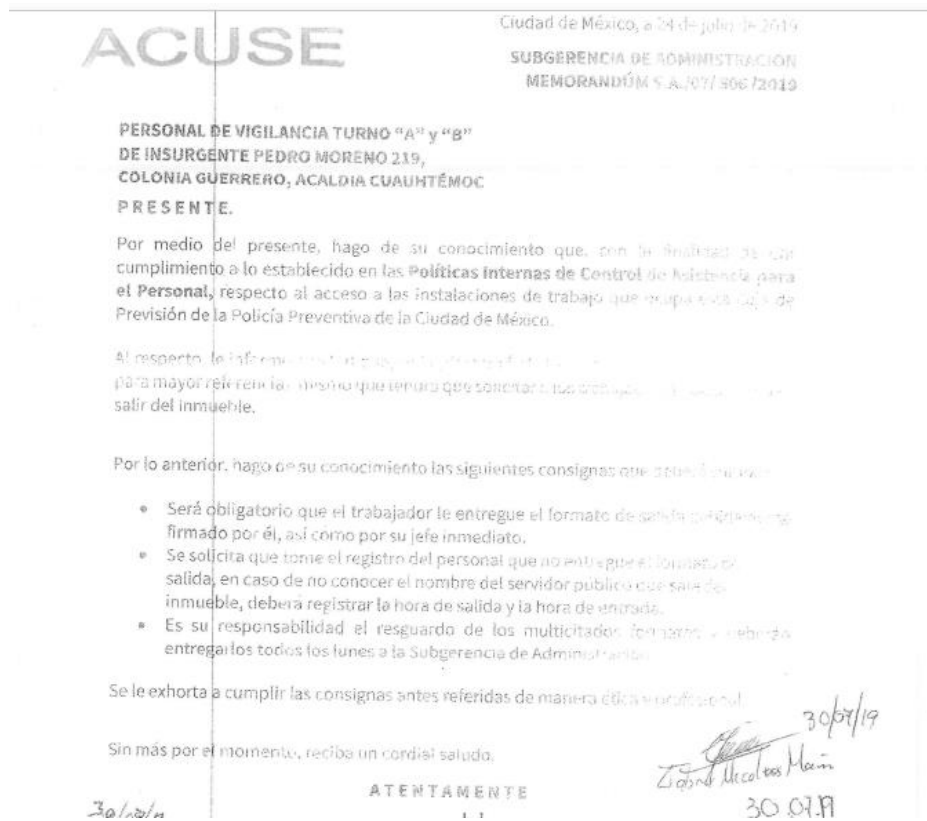
No obstante lo antes señalado, no pasa desapercibido para este Instituto que el particular también manifiesta textualmente la entrega de información incompleta, por lo que, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 239 de la Ley de Transparencia, se aplica la suplencia de la queja a favor del recurrente y se revisa que de la información proporcionada al solicitante se advierte que el anexo 1 de la respuesta es ilegible y poco se aprecia su contenido, como se puede observar.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2628/2022



En este tenor, una de las documentales exhibidas por el sujeto obligado, en específico, la consigna del 2019 es ilegible, por lo que no satisface a lo solicitado ya que no se puede leer todo el contenido.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2628/2022

de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**“TITULO SEGUNDO****DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS****CAPITULO PRIMERO****DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2628/2022

exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no fundó ni motivo la negativa de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **parcialmente fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Proporcione al particular la copia de la consigna de 2019 la cual se encuentre legible.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los cinco días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2628/2022**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2628/2022

le ordena que emita una nueva, en el plazo de 05 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2628/2022

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2628/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**